



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-009039 y Proveído N° D1402-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre reconocimiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por la Ley N° 25303, ordenada por mandato judicial a través del proceso judicial signado con el expediente N° 01987-2018-0-1703-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Gilberto Copia Campos, solicitó en vía administrativa la nivelación de sus haberes con el incremento por bonificación diferencial establecido en la Ley 25303, el pago de reintegro retroactivos más intereses devengados; solicitud que le fue denegada a través de la Resolución Directoral N° 150-2018-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 09 de abril del 2018, y se declaró infundado el recurso de apelación a través de la Resolución Directoral N° 465-2018-GR.CAJ/DRSSJ-DG/OAJ de fecha 09 de agosto del 2018;

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2018-GR-CAJ-HGJ/UP y la Resolución Directoral N° 465-2018-GR.CAJ/DRSSJ-DG/OAJ, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 04 de diciembre del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor civil Gilberto Copia Campos, quien solicitó como pretensión principal que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2018-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 09 de abril del 2018 y la Resolución Directoral N° 465-2018-GR.CAJ/DRSSJ-DG/OAJ de fecha 09 de agosto del 2018. Además, solicita que: i) se ordene la nivelación de sus haberes, con el incremento del 30% en su pago mensual, de acuerdo a la bonificación diferencial, calculado dicho incremento en base a su haber total, con todos los conceptos remunerativos que ha señalado el Tribunal Constitucional; ii) El cálculo y cancelación de los reintegros con arreglo a Ley; y iii) Se calculen y se paguen los intereses devengados que han generado el no oportuno pago de la bonificación;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 28 de enero de 2021, se emitió Sentencia de primera, que Declara fundada la demanda interpuesta por GILBERTO COPIA CAMPOS en consecuencia, declaró NULA la Resolución Directoral N° 150-2018-GR-CAJ/HGJ/UP de fecha 09 de abril del 2018, y la Resolución Directoral N° 465-2018-GR.CAJ/DRSSJ-DG/OAJ de fecha 09 de agosto del 2018; ordenando que la demandada emita nueva resolución calculando los devengados originados desde junio del 2013 hasta la actualidad en cada oportunidad que haya percibido la bonificación diferencial (Ley 25303) por un monto inferior equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, se pague los intereses legales originados; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 08 de fecha 30 de noviembre de 2021; contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de Casación, siendo que con fecha 03 de agosto del 2023 la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República, mediante Casación N° 43052-2022-LAMBAYEQUE,



declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén, con lo que la sentencia ha adquirido la condición de ejecutoriada, y por tanto la calidad de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: “Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución”;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...). “No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...” en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial número cuatro de fecha 28 de enero del 2021 (Sentencia), expedida por el Segundo Juzgado Civil - Sede Jaén y la Resolución Judicial N° 08 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por el colegiado de la Sala Mixta de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de



Lambayeque, derivada del Expediente N° 01987-2018-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor del servidor civil GILBERTO COPIA CAMPOS, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA